



DOCUMENTO ADICIONAL MODIFICATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3071-SGR DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TU TERRITORIO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.996.731-8

CONTRATO No.	3071-SGR DE 2025
PROCESO No.	CD-SGR-2925-2025
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
NIT:	800.098.911-8
CONTRATISTA:	TU TERRITORIO S.A.S.
NIT No.	901.996.731-8
R. LEGAL	VIOLETA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES
C.C. No.	1.065.579.015
OBJETO:	BRINDAR APOYO INTEGRAL A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CASTATRO MULTIPROPOSITO

Entre los suscritos, a saber: **GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473, domiciliado en la ciudad de Valledupar, en su calidad de Secretario General con funciones de contratación, delegadas mediante Decreto Municipal No. 000134 del 5 de febrero de 2024, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y/o **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra parte, **TU TERRITORIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.996.731-8, representada legalmente por **VIOLETA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.579.015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir el presente **DOCUMENTO ADICIONAL MODIFICATORIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, en el mes de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 3071-SGR DE 2025, cuyo objeto es "**BRINDAR APOYO INTEGRAL A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO**".

SEGUNDA. Que, mediante oficio radicado ante la Entidad, **LA ENTIDAD CONTRATISTA** solicitó la modificación de la **Cláusula Décima Segunda (Garantías)** del contrato. Dicha solicitud se fundamentó en la imposibilidad fáctica de constituir las garantías en los términos originalmente pactados, debido a la negativa reiterada del mercado asegurador. Las aseguradoras consultadas desde diciembre de 2025 han objetado la asunción del riesgo, principalmente en razón de la extensión de las vigencias exigidas para los amparos de Cumplimiento, Calidad del Servicio y Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, así como por la no aplicación de la figura de la indivisibilidad de la garantía prevista en el Decreto 1082 de 2015 para contratos de ejecución prolongada.

TERCERA. Que **EL MUNICIPIO** procedió a estudiar los argumentos técnicos y fácticos expuestos por **LA ENTIDAD CONTRATISTA**, encontrando que la situación descrita

[Firma manuscrita]



constituye una barrera de mercado ajena a la voluntad del contratista que impide el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. Que tras el análisis jurídico correspondiente, **EL MUNICIPIO** considera viable acceder a la modificación solicitada, toda vez que: (i) Los ajustes solicitados en la vigencia de los amparos referenciados siguen protegiendo los intereses de la entidad, y están conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12., 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.10 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; (ii) La inclusión de la figura de indivisibilidad de la garantía está expresamente autorizada por el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015; y (iii) Estas modificaciones **no alteran la naturaleza, el objeto, ni los elementos sustanciales del contrato**, sino que buscan viabilizar su ejecución operativa.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (GARANTÍAS)** del Contrato Interadministrativo No. 3071-SGR DE 2025, específicamente en lo referente a la vigencia de los amparos Cumplimiento, Calidad del Servicio y Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, y adicionar un párrafo sobre aplicación de la figura de la indivisibilidad de las garantía. La cláusula quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3 del mismo decreto — artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1—. La decisión de requerirlas o no deberá sustentarse expresamente en los estudios y documentos previos.

En atención a lo expuesto y considerando la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso, el plazo de ejecución, el valor del contrato, la forma de pago y los riesgos identificados en la matriz correspondiente, se determina que resulta necesaria la exigencia de garantías.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Valledupar una garantía única de cumplimiento, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, o mediante una garantía bancaria emitida por una entidad financiera habilitada para operar en Colombia. Esta garantía deberá mantener la vigencia de sus efectos, sin que pueda expirar por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral, y tendrá por objeto amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	<i>Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.</i>	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR

SECRETARÍA GENERAL

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5% del valor del contrato	Durante el plazo del contrato y 3 años más

Asimismo, se requiere que el contratista se obligue a constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual destinada a amparar a la Entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros que se deriven de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

Esta póliza deberá extender su cobertura a los perjuicios que puedan generarse por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, cuando aplique.

El valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe ser de del cinco por ciento (5%) del valor del contrato para estos efectos y deberá estar vigente por todo el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Las garantías deberán estar vigentes al momento de la liquidación del contrato, y deberán ser ampliadas en caso de que la liquidación no ocurra dentro de los términos de vigencia estipulados para las garantías exigidas en el contrato.

921-



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA GENERAL

Nota 2: En el evento en que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de la garantía deberá ser reajustada conforme a ello.

Nota 3: En todo caso, como requisito de legalización el municipio de Valledupar deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: En atención al plazo de ejecución del presente contrato, en lo relacionado con constitución de las garantías del presente contrato le será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la indivisibilidad de la garantía, razón por la cual el Contratista podrá constituir garantías independientes por períodos contractuales anuales sucesivos, conforme a las reglas allí establecidas.

En consecuencia, para los efectos de la presente cláusula contractual, cuando se haga referencia al plazo de ejecución, dicho término se entenderá referido al período contractual anual."

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3071-SGR DE 2025 que no han sido modificadas expresamente mediante el presente instrumento, continúan plenamente vigentes y sin alteración alguna.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente Documento Adicional Modificadorio se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y deberá ser publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad y de las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

EL MUNICIPIO,



GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZALEZ
Secretario General
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

LA ENTIDAD CONTRATISTA,



VIOLETA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES
Representante Legal
TU TERRITORIO S.A.S.